

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoa, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á los Corregidores, Asisten-

te, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, **SABED:** Que no habiéndose podido verificar aun el recogimiento de los veintenes antiguos, y estando para concluirse en veinte y siete de este mes la última prorroga de un año, que tuve á bien de conceder para su curso; con el fin de evitar el perjuicio que podria seguirse á mis amados vasallos de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda, si no como pasta, por Real orden comunicada al mi Consejo en primero de este mes, he venido en prorrogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y quatro, para que

durante ellos pueda cada uno acudir
á trocar los que tenga en las expresa-
das Caxas Reales y Casas de Moneda;
en inteligencia de que pasado el tér-
mino no se admitirán ni trocarán sino
por su valor intrínseco. Y publicada
en el mi Consejo dicha Real orden,
acordó su cumplimiento, y para ello
expedir esta mi Cédula: Por la qual os
mando á todos, y á cada uno de vos en
vuestrlos lugares, distritos y jurisdicio-
nes veais la citada mi Real resolucion,
y la guardéis, cumplais y executeis,
sin contravenirla, ni permitir su con-
travencion en manera alguna; que así
es mi voluntad, y que al traslado im-
preso de esta mi Cédula, firmado de
Don Pedro Escolano de Arrieta, mi
Secretario, Escribano de Cámara mas
antiguo y de Gobierno del mi Conse-
jo, se le dé la misma fé y crédito que
á su Original. Dada en Aranjuez á do-
ce de Marzo de mil setecientos no-

venta y dos: YO EL REY: Yo Don
Manuel de Aizpun y Redin, Secre-
tario del Rey nuestro Señor lo hice es-
cribir por su mandado: El Conde de
la Cañada Don Pedro Flores: Don
Andrés Cornejo: Don Joseph Colón
de Larreategui: Don Juan Antonio
Velarde y Cienfuegos: Registrada:
Don Leonardo Marques: Por el Can-
ciller Mayor: Don Leonardo Mar-
ques. *Es copia de su original, de que*
certifico Don Pedro Escolano de Ar-
rieta

La Real Cédula antecedente corresponde con la original
que queda en mi poder y Oficio, de que doy fé, y á que me
remito; y para que conste, en virtud de lo mandado por el
*Señor Corregidor de esta Ciudad, yo Josef Cabeza Escala-
lada, Escribano de S. M., Receptor de sus Reales Conse-
jos, Juntas y Tribunales de la Villa y Corte de Madrid,*
*del Número y Ayuntamiento de esta citada Ciudad de Se-
govia, y su Jurisdicción, doy la presente en ella á doce*
de Junio de mil setecientos noventa y dos.

*Josef Cabeza
Escalada.*